



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00254-00
DEMANDANTE:	OSCAR JAVIER TORO HENAO
DEMANDADAS:	SODEXO S.A.S. CEMENTOS ARGOS S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 se **INDICARÁ** el canal digital donde deben ser notificado el demandante y los testigos; advirtiéndolo eso sí que, en caso de desconocerlos, podrá indicarlo así en la demanda.

SEGUNDO: Se **ADECUARÁ** el acápite de pruebas rotulado “**TESTIMONIOS**” al contenido del artículo 212 del Código General del Proceso, ello es, se **ENUNCIARÁN** concretamente los hechos objeto de la prueba.

TERCERO: Se **PRECISARÁ** el lugar de prestación del servicio por parte del activo a efectos de establecer la competencia del Despacho para conocer del proceso. Lo anterior en consideración a que las codemandadas tienen su domicilio, SODEXO S.A.S. En Bogotá y CEMENTOS ARGOS S.A. en Barranquilla.

CUARTO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ya citada, se **AFIRMARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las codemandadas a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquellas.

QUINTO: Se **ALLEGARÁ** el poder conferido a la profesional del derecho para ejercer la representación del demandante, el cual debe ajustarse a los requisitos de Ley, para lo cual además deberán tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 5 ibídem.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be970d5cb4fd5f11c5189be69f7398352eeffcd432741d448b1a2579287a1861**

Documento generado en 19/08/2022 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>